

Los quatro Secretarios de la Camara del Secreto del Santo
 Oficio de la Inq^{ta}. de esta Ciudad, y Reyno del Peru Cer-
 tificamos en la manera, que podemos, y ha lugar en derecho, que
 en diez, y seis años menos quatro dias desde quatro de Mayo de
 mil setecientos setenta y tres hasta fin de Abril del presente
 año de mil setecientos setenta y nueve que caxio con la Fiscalia
 de este Santo Oficio el S.^o D.^o D.^o Juan Ignacio de Obiaga
 actual Inq^{te}. App^{co}, los dos años, y doscientos y setenta dias
 en calidad de interino sin Venia, y los trece años, y noventa
 y un dias restantes en propiedad con Salario di^o pronto ex-
 pediente a todos los negocios Civiles, y Criminales de Fe que
 se substanciaran con el Oficio Fiscal, sin dexar pendiente des-
 pachos alguno de todo su tiempo, Cumpliendo a nuestro pare-
 cer con su obligacion con tan cuidadoso esmero, que quando los
 dias del Tribunal, a que ha asistido puntual, y diariamente, no
 podia evacuar todos los asuntos de la Fiscalia, lo executaba
 los Feriados con los negocios Civiles por tener corriente todo
 el despacho de lo Civil y Criminal lo que Certificamos de or-
 den Verbal de este Santo Oficio, para que oñe los efectos, que
 aya lugar. Remitiendonos a los muchos autos, y expedientes, que
 siguió dicho Señor D.^o D.^o Juan Ignacio que existen en esta
 Camara del Secreto, y Oficina de Sequestros, y a las Reperi-
 tar instancias y escritos Fiscales que presentó antes y despues
 de la quiebra del Receptor g^{ral} D.^o Joseph Juan. de

SO-AD

CA: 42

DO: 19

FS: 1

Monales, que motivaron, el que se declarare la expresada
quiebra, que si hubiera proseguido en el Oficio, hubiera oca-
sionado mas Considerables perjuicio al Real Fisco, y de-
mas daños, que administró. Dada, y sellada en esta Ca-
mara del Secreto del Santo Oficio de la Inq^{ta}. de Lima
a veinti de Mayo de mil setecientos setenta y nueve =
D.^{no} Joseph de Caceruenaga = D.^{no} Gaspar de Orue =
D.^{no} Bernardino Fia de Guisano = D.^{no} Miguel
Manuel de Aviera.